

Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 203-2-2017-MPT

Talara, veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.-----

Visto, el Informe N° 192-2017-OAJ-MPT emitido por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **"DESIGNACIÓN DE INSPECTOR PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE MINICOLISEO EN EL AA.HH. 09 DE OCTUBRE, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**, y;

21.02.18
Juo
3.48 am

CONSIDERANDO:

- Que, el 02 de diciembre del 2017, la Municipalidad Provincial de Talara y el CONSORCIO TALARA (COSAT INDUSTRIAL S.R.L. y CONSTRUCTORA AUDRYVIC E.I.R.L., suscriben el Contrato N° 012-02-2017-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Creación de Minicoliseo en el AA.HH. 09 de Octubre, Provincia de Talara - Piura", por el monto de S/ 895,681.21 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Uno y 21/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.
- Que, con Informe N° 091-02-2017-SGIN-MPT, de fecha 22 de febrero del 2017, el Subgerente de Infraestructura comunica al Gerente de Desarrollo Territorial que hasta la fecha no se cuenta con supervisor/inspector para la referida obra, por lo que, solicita designar a la Ing. Jhoana Lisbeth Fernández Purizaca como Inspectora obra. Asimismo, hace mención que la designación deberá ser temporal dado que se encuentra en proceso de selección la consultoría para la supervisión de la obra.
- Que, con Informe N° 156-02-2017-GDT-MPT, de fecha 22 de febrero del 2017, el Gerente de Desarrollo Territorial solicita al Titular de la Entidad que, en virtud a los artículos 152 y 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo solicitado por la Subgerencia de Infraestructura, se designe provisionalmente mediante Resolución de Alcaldía a la Ing. Jhoana Lisbeth Fernández Purizaca, con Reg. CIP N° 145526, como inspector de obra, a la espera de la contratación del supervisor de obra, el cual se encuentra en su debido proceso de contratación.
- Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial cita el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante RLCE, el cual prevé que el plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
 1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
 2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra
 3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
 4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso esta haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
 5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.
- Que, las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
- Que, si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los numerales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 203-2-2017-MPT

conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

- Que, cabe indicar que, el precitado artículo señala que la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:
 - Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
 - En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en 1 y 2 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.
- Que, en ambos supuestos, no resultan aplicables las penalidades indicadas en el párrafo precedente, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio de plazo de ejecución. Asimismo, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.
- Que por otra parte, se cita el artículo 159° del RLCE, el cual dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
- Que, el precitado artículo también establece que el inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra; y, que resulta obligatorio la contratación de un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
- Que, de acuerdo con ello, el Subgerente de Infraestructura señala que a la fecha no se culmina el procedimiento de selección convocado para la contratación de la consultoría de obra que tendrá a cargo la supervisión de la obra; por lo que, propone la designación temporal de la Ing. Jhoana Lisbeth Fernández Purizaca, CIP N° 145526, como inspector de obra. Dicha recomendación es acogida por el Gerente de Desarrollo Territorial.
- Que, cabe señalar que, que el monto contractual no supera el valor referencial establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 - Ley N° 30518, para que sea obligatoria la contratación de supervisión y control de obra; de manera que, si las áreas competentes, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, han determinado la designación de un inspector de obra temporal para la supervisión de la Obra "Creación de Minicoliseo en el AA.HH. 09 de Octubre, Provincia de Talara - Piura", resulta necesario que dichas áreas evalúen si persiste la necesidad de contratar un supervisor para la mencionada obra, puesto que, según el artículo 159° del RLCE, el inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
- Que, estando a lo expuesto y considerando que se debe cumplir con las condiciones y plazos previstos en el artículo 152° del RLCE, resulta procedente la designación de la Ing. Jhoana Lisbeth Fernández Purizaca, con Reg. CIP N° 145526, como Inspector de la Obra "Creación de Minicoliseo en el AA.HH. 09 de Octubre, Provincia de Talara - Piura", en conformidad con los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial.



Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 203-2-2017-MPT

SE RESUELVE:

Artículo 1: DESIGNAR, a la ING. JOHANA LISBETH FERNÁNDEZ PURIZACA, con Reg. CIP N° 145526, como Inspector de la Obra: "CREACIÓN DE MINICOLISEO EN EL AA.HH. 09 DE OCTUBRE, PROVINCIA DE TALARA - PIURA" en conformidad con los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 2: ENCARGAR, a la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial evalúe si persiste la necesidad de contratar un supervisor para la mencionada obra, en conformidad con el artículo 159° del RLCE y literal a) del artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 - Ley N° 30518.

ARTÍCULO 3: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----



ING. ROBERTO FARIAS RUÍZ
Secretario General (e)



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial



Copias:
Interesada
GM
GDT
SGIN
OAJ
UTIC
Archivo
RPR/maritza, z.